



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 078-2020-MDS

Sachaca, 21 de Febrero del 2020

**VISTOS:**

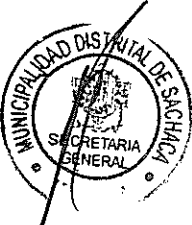
El Acta de Resultados del Proceso CAS N° 001-2020-MDS, el Escrito con N° de Registro 1210-2020 presentado por don Carlos Ernesto Ccollatupa Tantani, el Dictamen N°019-2020-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 351-2020 del Despacho de Alcaldía, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Escrito con N° de Registro 1210-2020 don Carlos Ernesto Ccollatupa Tantani interpone Recurso de Reconsideración en contra del Acta de Resultados del Proceso CAS N° 001-2020-MDS de fecha 10 y 12 de Febrero del 2020 dictada por el Comité Evaluador del Proceso de la Municipalidad Distrital de Sachaca por no encontrarla ajustada a derecho, solicitando se reconsidere la decisión del proceso en mención, en base a los fundamentos de hecho y derecho que expone.

Que, mediante el Dictamen N°019-2020-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante el TUO) establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. El mismo TUO (artículo 218, numeral 218.2) señala que el término para la interposición de los recursos es quince días perentorios y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días, siendo que el Acta de Resultados del Proceso CAS N° 001-2020-MDS se publica el 10 de Febrero del 2020 y la impugnación se presenta el 13 de Febrero del 2020, por ende dentro de plazo. Ahora bien, el recurrente interpone recurso de reconsideración y no acompaña nueva prueba instrumental, incumpliendo de ese modo lo señalado en el artículo 219° mencionado, por lo que debe ser declarada improcedente su reconsideración. No obstante ello, se ha procedido a revisar los antecedentes del proceso CAS 2020 con respecto a la postulación del recurrente Carlos Ernesto Ccollatupa Tantani, y se ha verificado que efectivamente, la postulación la realiza a la plaza de Fiscalizador –Inspector que refiere como dependencia solicitante la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, sin embargo, por un evidente error se ha considerado al citado recurrente como postulante a la plaza de Fiscalizador de la Gerencia de Administración Tributaria y se le ha evaluado para tal plaza. De modo tal que se ha incurrido en un vicio del procedimiento en cuanto se ha consignado en el Acta de Resultados del Proceso CAS N° 001-2020-MDS al señor Carlos Ernesto Ccollatupa Tantani como postulante a la Plaza 10 Fiscalizador –Gerencia de Administración Tributaria. Se procedió a la entrevista personal del mencionado señor Carlos Ernesto Ccollatupa Tantani como postulante a la plaza de Fiscalizador de la Gerencia de Administración Tributaria acarreado, en cuanto al acto de entrevista del recurrente, la nulidad de la misma. No pasa desapercibido que el recurrente conociendo que en el Acta de Resultados se le consignó como postulante a la plaza 10 Fiscalizador –Gerencia de Administración Tributaria no reclamara en esa oportunidad, es más se presentó a la entrevista conociendo del error ya descrito; no obstante ello, en mérito a la revisión de oficio efectuada de los antecedentes, es claro que se ha incurrido en vicio que acarrea la nulidad de los actos afectados, únicamente en cuanto al postulante recurrente se refiere y que deberá ser declarada de oficio, en aras de mantener la transparencia del proceso CAS que nos ocupa. A este efecto, debe tenerse presente que el artículo 13°, numeral 13°.1 del TUO de la Ley 27444 señala: "13.1 La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. 13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario." En consecuencia, declarando de oficio la nulidad del acto por el cual se incluye a Carlos Ernesto Ccollatupa Tantani como postulante a la plaza de 01 Fiscalizador – Gerencia de Administración Tributaria, debe disponerse que sea considerado como postulante a la plaza N° 07 Fiscalizador o Inspector –Gerencia de Servicios Vecinales y se fije día y hora para la nueva entrevista que corresponde. En tanto, se realice esta nueva entrevista, debe suspenderse la firma del contrato CAS de la postulante seleccionada a la plaza N° 07 de Fiscalizador o Inspector de la Gerencia de Servicios Vecinales doña Kassandra Cabello Gómez a la que deberá notificarse con la Resolución de Alcaldía que se emita declarando la nulidad de oficio analizada. Finalmente, debemos precisar que, tratándose de un asunto relacionado al concurso CAS, esto es, temas de personal, correspondería resolverlo a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, pero siendo que ésta y la Gerencia de Administración y Finanzas (su superior jerárquico) forman parte del Comité que tiene a su cargo el concurso, no es posible que también emitan resolución al respecto; por que corresponde que la nulidad de oficio se dicte por Despacho de Alcaldía. por estas consideraciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la base de las normas legales anteriormente citadas y consideraciones formuladas, considera que deberá emitirse Resolución de Alcaldía, que disponga Declarar Improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto por Carlos Ernesto Ccollatupa Tantani en contra del Acta de Resultados del Proceso CAS N° 001-2020-MDS del Comité de Evaluación del Proceso CAS N° 001-2020-MDS, de acuerdo a las consideración expuestas, Declarar de oficio la Nulidad del Acta de Resultados del Comité de Evaluación del Proceso CAS N° 001-2020-MDS únicamente en cuanto se consigna en la Plaza 10 Fiscalizador de la Gerencia de Administración Tributaria como postulante a Carlos Ernesto Ccollatupa Tantani, en consecuencia, retrotraer el procedimiento en este extremo, al momento de incluirlo como postulante en la Plaza 07 Fiscalizador o Inspector de la Gerencia de Servicios Vecinales y su correspondiente evaluación curricular,





Disponer que el Comité de Evaluación del CAS N° 01-2020-MDS fije día y hora para la entrevista personal del señor Carlos Ernesto Ccollatupa Tantani para la plaza Fiscalizador o Inspector de la Gerencia de Servicios Vecinales, Disponer que la suscripción del contrato de trabajo CAS de la postulante seleccionada a la plaza N° 07 de Fiscalizador o Inspector de la Gerencia de Servicios Vecinales doña Kassandra Cabello Gómez se suspenda en tanto se culmine con la entrevista a programarse y se dispongan las acciones que correspondan de acuerdo al resultado de la misma y se Notifique la presente Resolución al Comité de Selección del Proceso CAS N° 01-2020-MDS, a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, a la Gerencia de Administración y Finanzas , a don Carlos Ernesto Ccollatupa Tantani y a doña Kassandra Cabello Gómez. Que, el artículo 11° numeral 3 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR DON CARLOS ERNESTO CCOLLATUPA TANTANI EN CONTRA DEL ACTA DE RESULTADOS DEL PROCESO CAS N° 001-2020-MDS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PROCESO CAS N° 001-2020-MDS, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS .**

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL ACTA DE RESULTADOS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PROCESO CAS N° 001-2020-MDS únicamente en cuanto se consigna en la Plaza 10 Fiscalizador de la Gerencia de Administración Tributaria como postulante a Carlos Ernesto Ccollatupa Tantani, en consecuencia, retrotraer el procedimiento en este extremo, al momento de incluirlo como postulante en la Plaza 07 Fiscalizador o Inspector de la Gerencia de Servicios Vecinales y su correspondiente evaluación curricular.**

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER QUE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PROCESO CAS N° 01-2020-MDS FIJE DÍA Y HORA PARA LA ENTREVISTA PERSONAL DEL SEÑOR CARLOS ERNESTO CCOLLATUPA TANTANI PARA LA PLAZA FISCALIZADOR O INSPECTOR DE LA GERENCIA DE SERVICIOS VECINALES**



**ARTÍCULO CUARTO : DISPONER** que la suscripción del contrato de trabajo CAS de la postulante seleccionada a la plaza N° 07 de Fiscalizador o Inspector de la Gerencia de Servicios Vecinales doña Kassandra Cabello Gómez se suspenda en tanto se culmine con la entrevista a programarse y se dispongan las acciones que correspondan de acuerdo al resultado de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR A GERENCIA MUNICIPAL** que se realicen las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades que correspondan.



**ARTICULO SEXTO: PONGASE A CONOCIMIENTO** de don Carlos Ernesto Ccollatupa Tantani, doña Kassandra Cabello Gómez, Comité de Selección del Proceso CAS N° 01-2020-MDS, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas , Gerencia de Asesoría Jurídica y de Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA  
Abog. César Elías Moscoso Rojas  
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA  
Emilio Díaz Pinto  
ALCALDE